

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 42

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-07-2004

Título: QUE AUTORIZA LA CANCELACION DE AJUSTES SALARIALES A LOS EX TRABAJADORES DEL
PUENTE DE LAS AMERICAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 25102

Publicada el: 27-07-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos, Beneficios del trabajador,
Presupuesto

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.133

Rollo: 536

Posición: 1835

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 42
(De 20 de julio de 2004)**

Que autoriza la cancelación de ajustes salariales a los ex trabajadores del Puente de las Américas y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Los trabajadores que conformaron la cuadrilla de mantenimiento del Puente de las Américas entre octubre de 1979 y diciembre de 1996, tienen derecho al pago de diferencias de salarios correspondientes a cambios de categorías, etapas, grados y escalones, de acuerdo con el Manual de Clasificación de Puestos y el Sistema de Méritos y Clasificación de Puestos para el personal que presta servicios en el mantenimiento del Puente de las Américas, aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad del Canal de Panamá, en base a los Tratados Torrijos-Carter y sus acuerdos de ejecución.

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que cancele a estos trabajadores las sumas que se les adeuden en los conceptos descritos.

Artículo 2. Las sumas individuales que deberán ser pagadas se establecerán de acuerdo con las diferencias de salarios no percibidos que para tales efectos calcule la Contraloría General de la República, según las normas que regulan y desarrollan los Tratados Torrijos-Carter, específicamente el Manual de Clasificación Puestos y el Sistema de Méritos y Clasificación de Puestos para el personal que presta servicios en el mantenimiento del Puente de las Américas, aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad del Canal de Panamá, y las Resoluciones 006 de 15 de abril de 1993 y 007 de 27 de abril de 1994, expedidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las gestiones necesarias para incluir en el Presupuesto General del Estado las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 43
(De 21 de julio de 2004)

Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo establecer los procesos de certificación y recertificación del recurso humano profesional, especializado y técnico, como mecanismos que permitan evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, así como una conducta ética adecuada de los nacionales y extranjeros que, por necesidad del servicio, ingresan al sistema de salud, y mantener una actualización continua y permanente de los que están ejerciendo en el sistema de salud.

Artículo 2. Las entidades públicas y privadas formadoras de recursos humanos en las carreras de las ciencias de la salud deberán promover los procesos de certificación.

Así mismo, las entidades públicas y privadas de salud deben proveer los recursos académicos, así como el tiempo y la oportunidad, a todos sus profesionales, especialistas y técnicos de las ciencias de la salud, para que garanticen la posibilidad de su recertificación, sin que ello afecte sus condiciones laborales y sus derechos adquiridos.

LEY No. 42
De 20 de julio de 2004

Que autoriza la cancelación de ajustes salariales a los ex trabajadores del Puente de las Américas y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Los trabajadores que conformaron la cuadrilla de mantenimiento del Puente de las Américas entre octubre de 1979 y diciembre de 1996, tienen derecho al pago de diferencias de salarios correspondientes a cambios de categorías, etapas, grados y escalones, de acuerdo con el Manual de Clasificación de Puestos y el Sistema de Méritos y Clasificación de Puestos para el personal que presta servicios en el mantenimiento del Puente de las Américas, aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad del Canal de Panamá, en base a los Tratados Torrijos-Carter y sus acuerdos de ejecución.

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que cancele a estos trabajadores las sumas que se les adeuden en los conceptos descritos.

Artículo 2. Las sumas individuales que deberán ser pagadas se establecerán de acuerdo con las diferencias de salarios no percibidos que para tales efectos calcule la Contraloría General de la República, según las normas que regulan y desarrollan los Tratados Torrijos-Carter, específicamente el Manual de Clasificación Puestos y el Sistema de Méritos y Clasificación de Puestos para el personal que presta servicios en el mantenimiento del Puente de las Américas, aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad del Canal de Panamá, y las Resoluciones 006 de 15 de abril de 1993 y 007 de 27 de abril de 1994, expedidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las gestiones necesarias para incluir en el Presupuesto General del Estado las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente,

Jacobo L. Salas Díaz

El Secretario General Encargado,

Jorge Ricardo Fábrega



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 042 DE 2004

PROYECTO DE LEY: 2003_P_082.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2003_12_18_A_PLENO.PDF

2003_12_22_A_PLENO.PDF

2004_06_03_A_PLENO.PDF

2004_06_04_A_PLENO.PDF

2004_06_07_A_PLENO.PDF